



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100091E**

Mediante radicado No. 20234600066432 del 31 de mayo de 2023, el señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.213, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LAURITA**", a favor del predio denominado "LT CHAPACUAL YACUANQUER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, con una extensión superficial de **07,6860 ha**, ubicado en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de abril de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 216 del 28 de junio de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LAURITA**", a favor del predio denominado "LT CHAPACUAL YACUANQUER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, con una extensión superficial de **07,6860 ha**, ubicado en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.213.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de junio de 2023, al señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.213, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones noquerabluisse@yahoo.es.

Que dentro del Auto de Inicio No. 216 del 28 de junio de 2023, en su Artículo Segundo requirió al señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.213, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO 2.- *Requerir al señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.213, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Copia de la Escritura Pública No. 1253 del 16/03/2022 de la Notaría Cuarta de Pasto.*
- 2. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "LT CHAPACUAL YACUANQUER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

*Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses***

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...* (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5

DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

**contados a partir del requerimiento, estos no han sido
aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de
registro y se procederá al archivo.**

Que el solicitante del trámite, remitió un correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600109102 del 29 de agosto de 2023, solicitando una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos inmersos en el Auto de Inicio No. 216 del 28 de junio de 2023. Dicha solicitud fue respondida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC mediante oficio con radicado PNNC No. 20232301198321 del 01 de septiembre de 2023.

Que el solicitante del trámite, remitió un correo electrónico con radicado PNNC No. 20236270002642 del 11 de octubre de 2023, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 216 del 28 de junio de 2023.

Que más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 216 del 28 de junio de 2023. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que si se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía de Yacuanquer, fijado el 08 de abril de 2024, y desfijado el 23 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700042562 del 24 de abril de 2024; y en la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, fijado el 10 de abril de 2024, y desfijado el 23 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700064522 del 06 de junio de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora y Fauna Galeras - Dirección Territorial Andes Occidentales, realizó la visita



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

técnica al predio denominado "LT CHAPACUAL YACUANQUER", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, y con base lo anterior, emitió el Concepto Técnico No. **20236270003083** del 18 de diciembre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN

El predio "LT CHAPACUAL YACUANQUER" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386 y cédula catastral No. 003000000030443000000000, que conformará la RNSC "La Laurita", se encuentra ubicada en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer del departamento de Nariño, en las coordenadas 1° 7' 44.98" N y 77° 25' 51.62" O.

Según lo estipulado en el Certificado de Libertad y Tradición, el área del predio "LT CHAPACUAL YACUANQUER" corresponde a 7 hectáreas y 9.360 metros cuadrados, sin embargo, cabe aclarar que como está estipulado en la Anotación Nro. 008 de este documento, 2500 metros cuadrados fueron vendidos por lo que el área del predio pasó a ser de 7 hectáreas y 6860 metros cuadrados como indica la Anotación Nro.009 del certificado. De acuerdo a lo anterior, el área a registrar como RNSC "La Laurita" es menor al área total del predio, como se indica en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA TOTAL SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	ÁREA OBJETO DE REGISTRO COMO RNSC
LT CHAPACUAL YACUANQUER	240-156386	7 hectáreas y 9.360 metros cuadrados	6 hectáreas y 6724 metros cuadrados ⁶

Tabla 1. Área total del predio y área total a registrar como RNSC La Laurita,
Fuente: Concepto técnico emitido Santuario de Flora y Fauna Galeras

⁶ Tras la revisión cartográfica del GTEA al archivo Shape alegado por el SFF Galeras, se evidencia que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 6 ha. 6725 m², información relacionada en el ítem de zonificación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

Área total del predio a registrar LT Chapacual Yacuanquer: 6 hectáreas y 6724 metros cuadrados.

Linderos

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria los linderos del predio a registrar como RNSC "La Laurita" son:

COSTADO IZQUIERDO: con los predios que serán enajenados a la señora María del Carmen Acosta Chamorro. ZANJA Y ALAMBRE POR MEDIO: en la parte con Hernán Cevallos, Orlando Cevallos y Lijeres Ramírez. COSTADO DERECHO: con los propietarios de Juan Portilla y José Rosero, CERCA Y ZAFIAN AL MEDIO: al pie con propiedades de Wenceslao Navarro, la Quebrada y Río Grande al medio. El terreno se encuentra dividido por la carretera circunvalar vía a Consacá (Nariño).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo al concepto técnico emitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, el ecosistema principal de la RNSC 091-23 "LA LAURITA", es el bosque andino, en el cual, se destaca la presencia de bromelias y orquídeas. Los árboles cuentan con decenas de especies asociadas, todas dedicadas a la labor de cosechar las diminutas gotas de agua que forman la neblina. Esta agua que escurre por hojas, ramas y troncos contribuye a incrementar el caudal de los ríos y quebradas que nacieron en los páramos, o da origen a nuevos manantiales.



Figura 2. Zona de conservación en la reserva La Laurita **Fuente:** Concepto técnico emitido Santuario de Flora y Fauna Galeras

Así mismo, cumple un rol clave en la provisión de bienes y servicios ecosistémicos: regulan el clima y el suministro de agua, atenúan las inundaciones y las sequías, mitigan las emisiones de gases efecto invernadero y mantienen los hábitats que permiten la permanencia a largo plazo de la biodiversidad. Una parte del bosque andino se encuentra en proceso de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

restauración ecológica activa. Este hecho, evidencia óptimos procesos de recuperación relacionados con el restablecimiento de la función, y composición del ecosistema.

2.1 Flora

De acuerdo al concepto técnico emitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, el ecosistema principal de la RNSC 091-23 "LA LAURITA", zona más conservada se pueden observar principalmente las siguientes especies de flora:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Amarantaceae</i>	<i>Alternanthera porrigens</i>	<i>Moradilla</i>
<i>Apocinaceae</i>	<i>Asclepias physocarpa</i>	<i>Flor de Globito</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Steiractinia sodiroi</i>	<i>Mariposo</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Dahlia imperialis</i>	<i>Dalia</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Helianthus annuus</i>	<i>Girasol</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Baccharis latifolia</i>	<i>Chilca</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Montanoa quadrangularis</i>	<i>Arboloco</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Lepidaploa canescens</i>	<i>Varajón, salvia blanca</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Hypochaeris radicara</i>	<i>Chicoria</i>
<i>Asteraceae</i>	<i>Erato vulcanica</i>	<i>Santamaria</i>
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Euphorbia laurifolia</i>	<i>Pinllo</i>
<i>Fabaceae / Cesalpinioideae</i>	<i>Senna pistaciifolia</i>	<i>Pichuelo</i>
<i>Fabaceae / Faboideae</i>	<i>Otholobium mexicanum</i>	<i>Tarta</i>
<i>Fabaceae / Mimosoideae</i>	<i>Mimosa albida</i>	<i>Zarza</i>
<i>Lamiaceae</i>	<i>Salvia scutellarioides</i>	<i>Mangapaca</i>
<i>Lamiaceae</i>	<i>Salvia tortuosa</i>	<i>Flor de kinde</i>
<i>Lamiaceae</i>	<i>Lepechinia vulcanicola</i>	<i>Salvia real silvestre</i>
<i>Litraceae</i>	<i>Lafoensia acuminata</i>	<i>Guayacán</i>
<i>Malvaceae</i>	<i>Sida rhombifolia</i>	<i>Escubilla</i>
<i>Malvaceae</i>	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	<i>Resucitado</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Miconia versicolor</i>	<i>Morochillo</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Leandra subseriata</i>	<i>Munchirero</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Tibouchina mollis</i>	<i>Sietecueros, pucasacho</i>
<i>Mirtaceae</i>	<i>Eucalyptus globulus</i>	<i>Eucalipto</i>
<i>Piperaceae</i>	<i>Piper sp</i>	<i>Cordoncillo</i>
<i>Piperaceae</i>	<i>Peperomia galioides</i>	<i>Congonilla</i>
<i>Poaceae</i>	<i>Holcus lanatus</i>	<i>Pasto lanoso</i>
<i>Primulaceae</i>	<i>Myrsine coriácea</i>	<i>Cucharo</i>
<i>Solanaceae</i>	<i>Brugmansia arborea</i>	<i>Floripondo, borrachero</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5

DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

<i>Solanaceae</i>	<i>Nicandra physalodes</i>	Chamico
<i>Solanaceae</i>	<i>Solanum, nigrum</i>	Yerba mora
<i>Verbenaceae</i>	<i>Lantana rugulosa</i>	Venturosa

Tabla 2. Especies de flora identificadas en la reserva La Laurita **Fuente:** Concepto técnico emitido Santuario de Flora y Fauna Galeras



Figura 1. Especies de flora observadas en la RNSC La Laurita. Plan de Manejo de la reserva La Laurita. **Fuente:** Concepto técnico emitido Santuario de Flora y Fauna Galeras

2.2 Fauna

De acuerdo al concepto técnico emitido por el Santuario de Flora y Fauna Galeras, de la RNSC 091-23 "LA LAURITA", las especies más representativas en cuanto a la fauna son las relacionadas en la siguiente tabla:

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Tortolita común
Apodiformes	Trochilidae	<i>Colibri coruscans</i>	Chillón común
Gruiformes	Rallidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

<i>Accipitriformes</i>	<i>Accipitridae</i>	<i>Rupornis magnirostris</i>	<i>Gavilán pollero</i>
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Milvago chimachima</i>	<i>Gavilán</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	<i>Liberal</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Toreador</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Synallaxis azrae</i>	<i>Pis cuis</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Grallariidae</i>	<i>Grallaria ruficapilla</i>	<i>Tororoi comprapan</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Hirundinidae</i>	<i>Pygochelidon cyanoleuca</i>	<i>Golodrina</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Troglodytes aedon</i>	<i>Cucarachero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Mimidae</i>	<i>Mimus gilvus</i>	<i>Mirla</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila nigricollis</i>	<i>Jilguero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Tangara vitriolina</i>	<i>Azuleji</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Turdidae</i>	<i>Turdus fuscater</i>	<i>Chiguaco</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Parulidae</i>	<i>Myioborus miniatus</i>	<i>Abanico</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Passerellidae</i>	<i>Zonotrichia capensis</i>	<i>Gorrión</i>

Tabla 3. Especies de aves identificadas en la reserva La Laurita. **Fuente:** Concepto técnico emitido Santuario de Flora y Fauna Galeras

Su cercanía con el área protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras, hace que esta reserva se convierta en un potencial corredor biológico que permita el flujo de especies de fauna y flora a través de diferentes procesos de conectividad ecológica que podrían llevarse a cabo en zonas de mayor elevación.

3.OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo al Plan de Manejo de la reserva La Laurita y a lo observado en la visita técnica, los objetivos planteados son los siguientes:

3.1 Objetivo General de Conservación

Fortalecer los procesos de conservación y producción sostenible para mostrar como modelo replicable a la comunidad.

3.2 Objetivos específicos de conservación

De acuerdo con la información de la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC 091-23 La Laurita:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

1. *Cuidar y proteger el bosque nativo presente en la zona de conservación.*
2. *Proteger la ronda hídrica de la quebrada Chorrera Negra mediante la conservación de la cobertura vegetal.*
3. *Producir y mantener ecológicamente la reserva de forma integral.*
4. *Optimizar el proceso y producción de hongos para consumo humano (Orellanas) a través de la puesta en práctica de técnicas de deshidratación y liofilización. Así mismo crear un modelo completamente sostenible de producción mediante el uso de energías renovables.*
5. *Involucrar a la comunidad en los procesos que se realizan como método de educación ambiental.*
6. *Promocionar y gestionar la práctica de consumo de Yage en espacios de comunión y sensibilización creados periódicamente en la reserva a fin de salvaguardar y contribuir al rescate de las tradiciones ancestrales indígenas.*

4. ZONIFICACIÓN

De acuerdo a la información cartográfica levantada en campo y el polígono correspondiente al predio "LT CHAPACUAL YACUANQUER" de cédula catastral No.003000000030443000000000 descargado de la plataforma de base de datos del IGAC, y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, así mismo, y tras la revisión del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se establece la zonificación de la siguiente manera para la RNSC La Laurita ubicada en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño:

Zonificación	Área (ha)
Zona de conservación	2,9137
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5144
Zona de Agrosistemas	1,1490
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0954
Total	6,6725

Tabla 4. Zonificación de la RNSC 091-23 La Laurita. **Fuente:** Shape emitido por el SFF Galeras, revisado por el GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

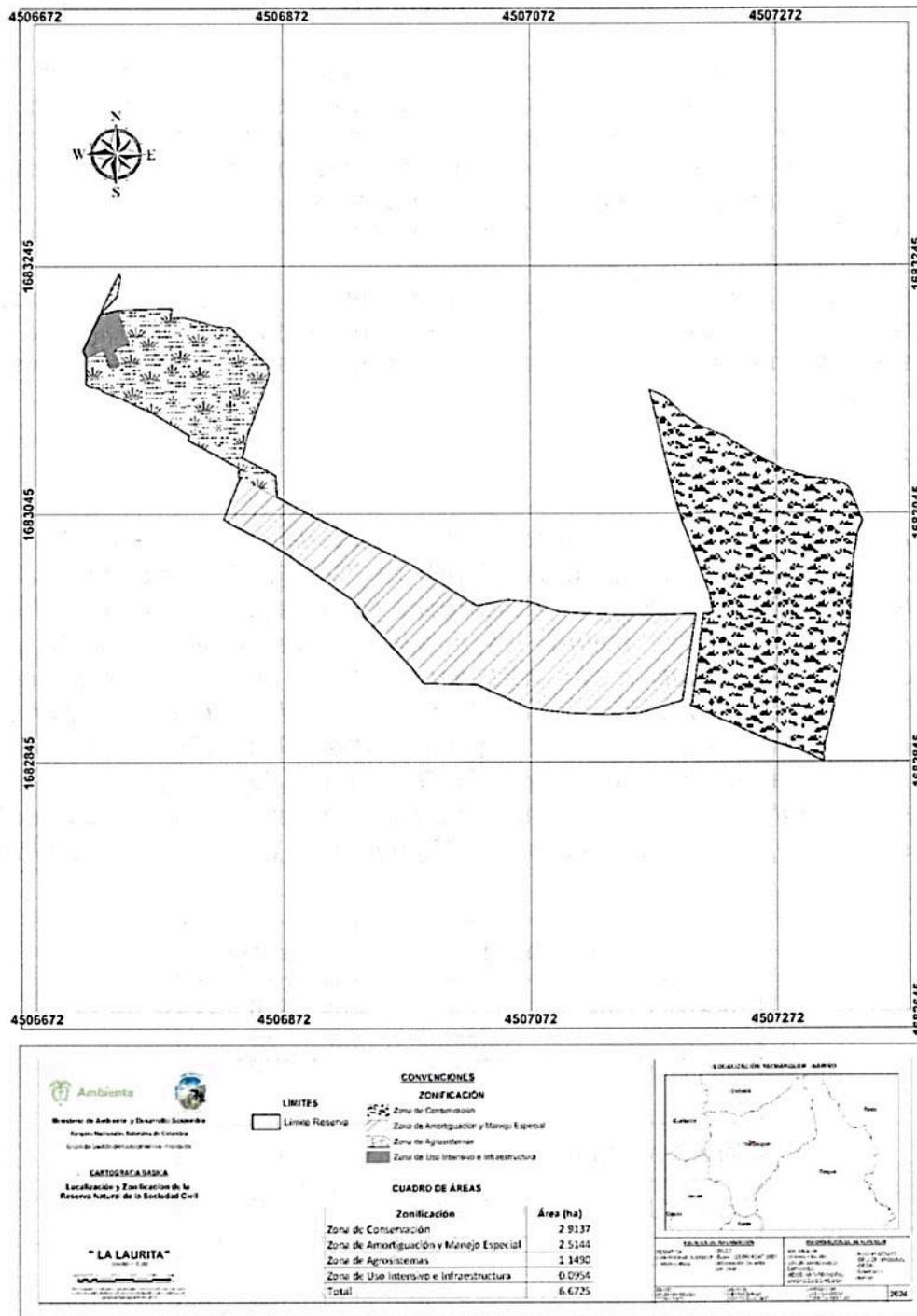


Figura 2. Zonificación de la RNSC 091-23 La Laurita. Fuente: Shape emitido por el SFF Galeras, verificado y realizado por el GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

a. ZONA DE CONSERVACIÓN: *La zona de conservación tiene 2.9137 ha las cuales corresponden a un área de conservación con historia de muchos años de recuperación natural, se encuentra poblada de bosque andino donde se observó que predominan las especies de bromelias, orquídeas y especies nativas de la zona que con el paso de los años han repoblado la montaña de la vereda. En conjunto, aportan a los servicios ecosistémicos especialmente al recurso hídrico que abastece de este servicio a la comunidad de la vereda y otras vecinas.*

Así mismo, contribuyen a regular el clima, atenuar las inundaciones y las sequías, mitigar las emisiones de gases efecto invernadero y también mantienen los hábitats que permiten la permanencia de la biodiversidad a largo plazo. Además, su cercanía con el área protegida del Santuario de Flora y Fauna Galeras, hace que esta reserva se convierta en un potencial corredor biológico que permita el flujo de especies de fauna y flora a través de diferentes procesos de conectividad ecológica que se llevan a cabo en zonas de mayor elevación.

b. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: *La Zona de Amortiguación y manejo especial corresponden a 2.5144 ha, las cuales se encuentran en un proceso de restauración activa con enriquecimiento de especies de bosque andino, que hacen parte de una compensación ambiental por la construcción de la vía circunvalar, lo que la convierte en zona de amortiguamiento para la protección del bosque nativo presente en la zona de conservación, además atenúa las interacciones antrópicas que se generan en los predios vecinos donde realizan actividades de cultivo. Se espera que en el futuro esta área también sea parte de la zona de conservación. Este hecho, evidencia óptimos procesos de recuperación relacionados con el restablecimiento de la función, y composición del ecosistema.*

c. ZONA DE AGROSISTEMAS: *La Zona de agrosistemas tiene 1.1490 Ha las cuales están dedicadas a actividades agrícolas, en esta zona se encuentra la huerta casera, donde hay especies aromáticas, frutales, y ornamentales para embellecer la casa de habitación, también se encuentra un área dedicada a la producción de hongos vegetales para consumo humano, y finalmente se encuentran los cultivos en pequeñas cantidades de algunas especies como maíz, frijol y arveja.*

d. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde a 0.0954 ha, en las que se encuentra construida la casa de habitación, la bodega de uso agrícola, la cuyera, el galpón de pollos, un salón para eventos de educación ambiental y los baños sanitarios.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5

DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Laurita" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS
MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

De acuerdo a la revisión cartográfica por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, la RNSC 091-13 "La Laurita", no presenta traslapes con comunidades negras, resguardos indígenas, ANH, ANM, ANLA y/o SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

*una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 091-23 LA LAURITA** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 6.6725 ha del predio "LT CHAPACUAL YACUANQUER" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.240-156386, localizado en la vereda Chapacual del municipio de Yacuanquer del departamento de Nariño, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA"**.*

OTRAS CONSIDERACIONES

Dar cumplimiento a los objetivos de conservación planteados mediante la implementación y seguimiento del Plan de Manejo de la reserva, para lo cual Parque Nacionales Naturales de Colombia por medio de profesionales del Santuario de Flora y Fauna Galeras realizará visitas periódicas para verificar el cumplimiento.

*El propietario deberá informar a Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20236270003083 del 18 de diciembre de 2023**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** el registro de **6.6725 ha** que corresponden al predio denominado "LT CHAPACUAL YACUANQUER" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, ubicado en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAURITA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAURITA**" una extensión superficial total de **6.6725 ha**, a favor del predio denominado "**LT CHAPACUAL YACUANQUER**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-156386, ubicado en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.213, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAURITA**", se proponen:

Objetivo General:

Fortalecer los procesos de conservación y producción sostenible para mostrar como modelo replicable a la comunidad.

Objetivos específicos:

- Cuidar y proteger el bosque nativo presente en la zona de conservación.
- Proteger la ronda hídrica de la quebrada Chorrera Negra mediante la conservación de la cobertura vegetal.
- Producir y mantener ecológicamente la reserva de forma integral.
- Optimizar el proceso y producción de hongos para consumo humano (Orellanas) a través de la puesta en práctica de técnicas de deshidratación y liofilización. Así mismo crear un modelo completamente sostenible de producción mediante el uso de energías renovables.
- Involucrar a la comunidad en los procesos que se realizan como método de educación ambiental.
- Promocionar y gestionar la práctica de consumo de Yagé en espacios de comunión y sensibilización creados periódicamente en la reserva a fin de salvaguardar y contribuir al rescate de las tradiciones ancestrales indígenas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225

DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

ARTÍCULO 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA":

Zonificación de la RNSC "LA LAURITA"

Zonificación	Área (ha)
Zona de conservación	2,9137
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,5144
Zona de Agrosistemas	1,1490
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0954
Total	6,6725

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAURITA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, y a la Alcaldía de Yacuanquer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS EDUARDO NOGUERA BASANTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.213, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 -código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAURITA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 5

DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 091-23 "LA LAURITA"**

conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 8 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Concepto técnico:

Nayibe Yissel Hernández Velásquez
Profesional RNSC y ZFA del SFF Galeras.

Extracción concepto técnico:

Daniela Fernanda Amaya Torres
Administradora Ambiental GTEA

Marcela Melo Arias
Profesional Restauración Ecológica ZAVA y
ZFA.

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

